Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE SANIDAD PREVENTIVA, DESINFECTACION, DESINSECTACION Y DESRATIZACION Y CUALESQUIERA OTROS DE NATURALEZA ANALOGA.

I. CONCEPTO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, y de los artículos 20, 21, 23 al 27, 41, 44 al 47, 58, 117, 122, y 129 así como la disposición adicional sexta de la Ley 39/1988, modificados por la Ley 25/ 1.998 de 13 de Julio, este Ayuntamiento regula la Tasa por la prestación de los servicios de sanidad preventiva, desinfectación, desinsectación y desertización y cualesquiera otros de naturaleza análoga, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales.

II. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.- Estarán obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de los bienes que motiven los servicios y los beneficiarios y peticionarios de los mismos.

III. BASES Y TARIFAS

Artículo 3.-

	2.012
1.- Para determinar la cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza se tomará como base la diferente naturaleza de los servicios regulados en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.	
2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:	
A) DESINFECCIÓN Y DESINSECTACION DE LAS VIVIENDAS, SOLARES,'LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES:	
- Nebulización con piretinas, derivadas o similares, por cada metro cúbico	**0,32**
- Pulverización con piretinas, derivadas o similares, por cada metro cúbico	**0,45**
- Con formaldehídos, por cada metro cúbico	**0,41**
- Nebulizaciones con otras sustancias	**0,45**
- Pulverizaciones con otras sustancias.	**0,58**
- Utilización de lacas insecticidas por metro cuadrado.	**11,16**

B) DESRATIZACION Y DESRATONIZACION DE LAS VIVIENDAS,'SOLARES, LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES:	
- Con derivados cumarínicos:	
Hasta 100 m2.	**16,20**
Por cada 100 m2 o fracción de más	**5,51**
NOTA: Cuando el servicio haya de ser prestado fuera del casco urbano de la ciudad, las respectivas tarifas experimentarán el siguiente recargo:	
- Cuando el servicio se realice dentro del término municipal, el recargo por cada Km. o fracción será de	**0,197229**
- Cuando el servicio se realice fuera del término municipal,' el recargo por cada km. o fracción será de.	**0,445723**
C) DESINFECCIÓN Y DESINSECTACION POR CADA SERVICIO:	
Coche turismo de tracción mecánica (taxis).	
Motocarros y furgonetas.	**8,09**
Autobuses de uno a nueve del mismo propietario en una sola jornada por cada unidad:	**11,16**
- Autobuses: a partir de nueve, por cada uno más.	**5,51**
- Camiones.	**11,16**
Coches de caballos.	**11,16**

IV. OBLIGACION DE PAGO

Artículo 4.-

1.- La obligación de satisfacer la tasa nace desde que se inicie la prestación de cualquiera de los servicios recogidos en las tarifas de esta Ordenanza.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento exigirá el importe de la Tasa con carácter de depósito previo. Se procederá a la devolución del importe correspondiente en el caso de que no llegue a prestarse el servicio, siempre que sea por causas no imputables al interesado.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia comenzando a aplicarse a partir de esa fecha y permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.